

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 98 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 98.- Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos. La propaganda electoral desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repetir publicidad en un espacio digital no podrá exceder los topes de gastos de campaña establecidos por el órgano electoral y le serán aplicables todas las disposiciones establecidas en este código.

Las personas naturales o jurídicas que, conforme a lo dispuesto en esta ley, elaboren, contraten y reproduzcan propaganda electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, **creadores de contenido**, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de campaña preestablecidos.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación de la propaganda electoral por medios electrónicos, en un plazo no superior a seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El envío de cualquier mensaje de difusión de propaganda electoral por medios electrónicos deberá respetar el derecho de habeas data, y sujetarse a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

Las campañas tienen la obligación de ofrecer a los titulares de los datos la posibilidad de ejercer todos los derechos consagrados en el Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, incluyendo la solicitud de prueba de la autorización para el tratamiento de los datos personales del titular y la posibilidad de revocar la autorización de uso.

Justificación

El envío de propaganda electoral por medios electrónicos, debido a la facilidad que tiene para difusión masiva en redes sociales y medios de comunicación de carácter personal, debe realizarse respetando estrictamente el derecho de hábeas data, y desde la ley debe quedar explícitamente consagrado que no podrán utilizarse datos personales sin la autorización del titular.

Se debe incluir la obligatoriedad de las candidaturas de reportar en los informes de ingresos y gastos de campaña las pautas contratadas con sus respectivos soportes, con creadores de contenido o *influencers*.

